



izquierda unida
Miranda de Ebro



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Don **Guillermo Ubieto López**, portavoz del **Grupo Municipal de Izquierda Unida** en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 97 del R.D. 2568/1986, de 29 de noviembre, presenta para su debate y aprobación en Pleno, la siguiente **MOCIÓN para ampliar el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Miranda de Ebro para garantizar la Participación Ciudadana**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde Izquierda Unida consideramos fundamental buscar y poner en práctica modelos de participación que sirvan para que los vecinos y vecinas se impliquen de forma activa en la gestión pública más allá del voto, participando de la toma de decisiones de forma colectiva.

Las políticas públicas municipales adquieren legitimidad a través de la única fuente de soberanía, que es el pueblo de miranda expresándose libremente sobre los asuntos que le afectan y cualquier administración debe garantizar la soberanía popular sin miedo a consultar a sus vecinos y vecinas.

Para nosotras la democracia tiene que ver con la voz del pueblo más que con las leyes y decretos de una clase política que no siempre mira por el interés colectivo y los derechos y libertades de la clase trabajadora.

Para ello es necesario articular las herramientas adecuadas que den cauce a la participación de nuestros vecinos y vecinas de la política municipal a través del propio Reglamento Orgánico Del Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Demanda social que los partidos políticos recogían en los programas con los que concurrieron a las últimas elecciones municipales y que deben cumplir.

Todo ello a su vez, al amparo de la legislación, tal y como viene recogido en el artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local que dice que *“1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales”*

Por todo ello, se eleva al Pleno esta MOCIÓN, en la que se proponen los siguientes ACUERDOS.

1.-El Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro acuerda añadir al Título IV “Participación Ciudadana” del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Miranda de Ebro los siguientes artículos:

Art.14.- Intervención en las sesiones del pleno.

El público asistente a las sesiones podrá intervenir en éstas durante el turno de consultas, posterior al de ruegos y preguntas, sobre temas concretos de interés municipal, previa solicitud por escrito presentada por el Registro General del Ayuntamiento dirigida al/la Alcalde/sa con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

Serán aceptadas todas las peticiones de intervención siempre y cuando estén relacionadas con temas concretos de interés municipal pese a que estos no estén relacionados con los temas a tratar en dicha sesión.

Art.15.- Iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, de acuerdo al artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10 por 100 del Censo Electoral del Municipio.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.

Art.16.- Consulta popular.

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. La consulta popular, en todo caso contemplará:

-El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

-El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

-Una convocatoria que permita la realización de las campañas correspondientes, con amplia información y debate, sobre todo a través de los medios informativos y con un correcto planteamiento de la pregunta que se formula

3. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

También podrá solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos empadronados no inferior al 10 por 100 del Censo Electoral del Municipio, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

El Ayuntamiento se compromete a convocar y celebrar la consulta popular que haya sido solicitada en los términos anteriormente descritos, aportando los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal necesarios y someterá a pleno la aprobación de los acuerdos surgidos de dicha consulta popular pese a no tener carácter vinculante.

4. En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum

2.- En el plazo de 15 días se convocará una reunión con todos los grupos políticos municipales para aportar propuestas sobre “participación ciudadana” para el Reglamento Orgánico y en un plazo de no más de dos meses se convocará la comisión pertinente para aprobar dicho Reglamento ampliado

En Miranda de Ebro, a 30 de Noviembre de 2015

Fdo. Guillermo Ubieto López
Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida



